

## LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE PERMANENCIA EN OTRA UNIVERSIDAD U ORGANISMO PÚBLICO, POR COMISIÓN DE SERVICIOS, DEL PROFESORADO FUNCIONARIO DE CARRERA DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2007)

El artículo 150 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Murcia establece que el Rector, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oídos la Facultad o Escuela y el Departamento o Instituto Universitario de Investigación correspondiente, podrá conceder comisiones de servicio a los profesores de los cuerpos docentes universitarios por un curso académico, renovables en los términos previstos en la legislación vigente.

El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, en su artículo 6º.1, dispone que, a petición de una Universidad u Organismo público, los Rectores podrán conceder comisiones de servicio al profesorado por un curso académico, renovable, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias de la respectiva Universidad.

Como se expone en el párrafo primero, en los Estatutos de la Universidad se regula la autorización de las comisiones de servicio pero no se fija el número de prórrogas que se puede autorizar ni tampoco requisito alguno para la concesión de las mismas, remitiendo a la legislación vigente para los términos de la renovación.

La legislación vigente en esta materia, ante la ausencia de norma específica para el profesorado universitario, es el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. del 10 de abril) por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, que en su artículo 64.3 indica que **...”las comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo...”**

Por todo lo expuesto:

Considerando este Vicerrectorado que para la adecuada organización de las enseñanzas en los distintos Departamentos es conveniente la clarificación y regulación del periodo de tiempo que un profesor pueda estar fuera de esta Universidad en comisión de servicios, somete a la aprobación del Consejo de Gobierno la siguiente regulación de la duración de las citadas comisiones de servicios en otras Universidades u Organismos Públicos, de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia:



1º.- Las comisiones de servicios que se autoricen al profesorado perteneciente a los Cuerpos Docentes universitarios con destino en esta Universidad, se concederán inicialmente por un curso académico, y podrán ser objeto de prórroga, como máximo, durante un curso académico más.

2º.- A los profesores de esta Universidad que en la fecha de aprobación del presente acuerdo se hallen en comisión de servicio en otra Universidad u Organismo público como consecuencia de prórroga de la concedida inicialmente, se les podrá autorizar nuevas prórrogas como máximo para el curso académico 2008-2009.

3º.- Excepcionalmente, si a lo largo del último curso académico de la prórroga, el puesto de trabajo que el interesado venga desempeñando en la Universidad u Organismo público de destino se hallara en trámite de provisión mediante el concurso reglamentario, y se justifique documentalmente que ha tomado parte en el mismo, se podrá conceder una prórroga hasta la resolución de dicho concurso.

